



Interlocutorio	395
Radicado	05 266 31 03 003 2024 00024 00
Proceso	División por venta
Demandante (s)	Jorge Hernando Álvarez y otro
Demandado (s)	Adriana María Álvarez Grisales y otros
Asunto	Admite Demanda

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 406 del C.G.P., y cumplirse con las exigencias del auto de 09 de febrero de 2024, el Juzgado

### RESUELVE:

**Primero:** Admitir la demanda presentada por Jorge Hernando Álvarez y Rubén Darío Álvarez Grisales **contra** Adriana María Álvarez Grisales, Alba Doris Álvarez Grisales, Blanca Iris Álvarez Grisales, Duván Alberto Álvarez Grisales, Hugo Alejandro Álvarez Grisales, Jhon Jairo Álvarez Grisales, María Patricia Álvarez Grisales y Nancy del Socorro Álvarez Grisales.

**Segundo:** Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la demandada o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Tercero:** Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda -art. 409 del C.G.P.-

**Cuarto:** Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-326934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al Despacho para su expedición de forma física.

**Quinto:** Reconocer personería al abogado Mario Antonio Jiménez Guerra con T.P 298.428 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

07032024 05

2024-00024

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a9b974fca72da50813e2c8ce260d9bd5b1a0a043c688659618d89e75e827a0**

Documento generado en 08/03/2024 03:47:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**